



INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 05/06/2025

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos número 351/2023 (**Art. 688 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 54472 de Roquetas de Mar, aparece inscrito a favor de Doña MARIANA CARDERON ROMERO, con D.N.I. 75.725.254-P, por título de compraventa. Su derecho deriva de un documento de fecha 05/11/03, autorizado en ALMERÍA, por DON JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA, nº de protocolo 2707, según consta en la inscripción 4ª.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 6ª, siendo del siguiente tenor:

URBANA: ELEMENTO INDIVIDUAL NUMERO TREINTA Y CINCO. Vivienda de tipo C, en planta segunda alta, del bloque dos, de un complejo urbanístico denominado "Jardines de la Gloria", entre las calles Guadalete, Albayyana y Carretera Juan de Austria, en el paraje Campillo del Moro, término de Roquetas de Mar, con una superficie construida de ciento veintitrés metros y siete decímetros cuadrados, y útil de noventa metros y noventa decímetros cuadrados; lindante: Norte, acera que separa de Don Juan Francisco Mullor Ortuño y Don Manuel López Gallardo y pasillo de acceso; Este, dicho pasillo de acceso y vivienda tipo B de la misma planta; Sur, calle de nueva apertura; y Oeste, acera que la separa de Don José Mullor Ortuño; lindando además por el Norte, Este y Sur, con un patio. Cuota: Un entero y setenta y tres centésimas por ciento.
Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000314506.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Esta finca se encuentra gravada por su procedencia de la finca registral 5984 de Enix, con una servidumbre de paso en favor del resto de la finca matriz registral 2194 de Enix, como predio dominante, constituida por Don Manuel Piedra Oliver, inscrita al folio 176 del tomo 1.318, libro 66 de Enix, finca registral 5.984, inscripción 1ª.

Una HIPOTECA a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA para garantizar la devolución de CIENTO VEINTITRÉS MIL EUROS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL SETENTA EUROS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS. Formalizada en escritura autorizada el cinco de noviembre del año dos mil tres por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 2708/2003 de protocolo, y constituida en la inscripción 5ª de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.



C.S.V. : 204024087EF40A03

La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 6ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 668/2009 de protocolo, que ha causado la inscripción 6ª de esta finca de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 7ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el veintinueve de junio del año dos mil once por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 1407/2011 de protocolo, que ha causado la inscripción 7ª de esta finca de fecha uno de septiembre del año dos mil once.

La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 8ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de DOCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, VEINTE MIL SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el veinticuatro de julio del año dos mil doce por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 1658/2012 de protocolo, que ha causado la inscripción 8ª de esta finca de fecha doce de septiembre del año dos mil doce.

La hipoteca antes reseñada ha sido inscrita a favor de BANCO SANTANDER SA, por título de fusión por absorción en escritura autorizada el 30 de abril de 2013 por el Notario de Cantabria Don Juan de Dios Valenzuela García, protocolo 704, extremo que se ha hecho constar por la inscripción 9ª de fecha 23 de febrero de 2022. Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós al Tomo 3488, Libro 1670, Folio 104.

Anotación Preventiva de Embargo a favor del TESORERIA GENERAL SEG. SOCIAL URE 04/04, para asegurar la cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden DOS MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS a principal, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS a recargo, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS a intereses, DIEZ EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS a costas devengadas, y TRESCIENTOS EUROS a costas e intereses presupuestados.. Mandamiento expedido el doce de marzo del año dos mil catorce. ANOTACION LETRA A de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

La anotación preventiva de embargo letra A ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA C de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.



La anotación preventiva de embargo letra A -prorrogada por la C- ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA F de fecha once de enero del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.

Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, que se desglosa en DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de recargo de apremio y MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de gastos a resultas de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el diecisiete de octubre del año dos mil catorce. ANOTACION LETRA B de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

La anotación preventiva de embargo letra B ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA D de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

La anotación preventiva de embargo letra B -prorrogada por la D- ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA G de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS, de los que corresponden: DOS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS a principal, CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS a recargo de apremio, y QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS a gastos a resultas de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. ANOTACION LETRA E de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

La anotación preventiva de embargo letra E ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA H de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS, de los que corresponden DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS a principal, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS a recargo de apremio y MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el nueve de septiembre del año dos mil veintidós. ANOTACION LETRA I de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Hay vigente una nota de afección fiscal, por autoliquidación.

LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA -AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 6ª, 7ª Y 8ª Y TRANSMITIDA POR LA 9ª- A FAVOR DE BANCO SANTANDER S.A., QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproduce literalmente la inscripción 5ª de hipoteca, 6ª, 7ª y 8ª de ampliación de hipoteca y 9ª de transmisión de la hipoteca objeto de ejecución de la finca 54472 de Roquetas de Mar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).



COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA.

URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª y 4ª donde consta la referencia catastral. CARGAS: Por procedencia con la servidumbre que se relaciona en la 1ª. Afecta al pago del impuesto. Doña Mariana Carderon Romero, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, con domicilio en Aguadulce, calle Guadalete, 3, escalera 4, 2-C, con D.N.I. número 75725254P. La entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, representada por Doña María Valenzuela García y Doña María del Mar Garrido Puig, mayores de edad, vecinas de Almería, con domicilio en Paseo de Almería, 28, con DNI números 24270482P y 34841071G, facultadas como deriva de las autorizadas el 2 de junio de 2000 y 26 de marzo de 1993, por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, inscritas en el Registro Mercantil, de las que se transcribe lo necesario; ha concedido un préstamo a las citadas titulares; y éstas, para garantizar la devolución, constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., de conformidad con las siguientes estipulaciones esenciales: CAPITAL DEL PRESTAMO: CIENTO VEINTITRES MIL EUROS, cuya entrega se ha efectuado mediante ingreso en cuenta abierta a nombre de la parte deudora en dicho Banco. PLAZO Y AMORTIZACION. El préstamo se amortizará mediante TRESCIENTOS SESENTA CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día uno de cada uno de los meses naturales del año, la primera el uno de enero de dos mil cuatro y la última el día del vencimiento. Hasta que finalice el periodo de interés fijo inicial que se señala en la siguiente cláusula el préstamo se amortizará por medio de SEIS CUOTAS DE 518,57 EUROS. El importe de las cuotas posteriores variará con las revisiones del tipo de interés. INTERESES ORDINARIOS. Desde el día de la fecha del documento que no ocupa, el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del tres por ciento, invariable hasta el día 1 de JUNIO de 2.004. Los intereses del periodo de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho periodo se ha señalado en la cláusula segunda anterior. Durante el periodo de amortización los intereses de préstamo se pagarán, junto con la parte de amortización de capital, mediante las cuotas mencionadas en la cláusula 2ª. TIPO DE INTERES VARIABLE.- Cada periodo de doce meses posterior al final de cada periodo de interés inicial, se denomina periodo de interés. En cada periodo de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal, que será la suma resultante de añadir 0,50 punto/s al tipo de referencia o 0,50 puntos al tipo de referencia sustitutivo. El tipo de referencia será el: TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES. Si no pudiera aplicarse el tipo de interés de referencia se pacta como tipo de interés sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DE BANCOS. El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el B.O.E. el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por esta circunstancia volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. INTERES DE DEMORA. Cualquier cantidad debida y no pagada a su vencimiento, devengará diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquel en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, un tipo de interés nominal anual, que será el resultante de añadir a dicho tipo vigente SEIS puntos porcentuales al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectue el pago. VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante el vencimiento establecido, el Banco podrá dar por



vencido anticipadamente el préstamo y la hipoteca que se constituye en su garantía, y será exigible la restitución de su importe vivo o no amortizado y los intereses devengados, incluso de demora, en los siguientes casos: a) Cuando se incumpliese la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas, en las fechas y condiciones previstas, para ello en la escritura que se inscribe, lo que se hace constar conforme art. 693 L.E.C.. d) Cuando por cualquier circunstancia sufriera deterioro o merma el bien hipotecado que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto a su valor de tasación y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre dicho valor y el préstamo que garantiza, o si practicado el requerimiento a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese la parte prestataria la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. i) Si tratándose de fincas sometidas a la Ley de Arrendamientos Urbanos, se arrendase la finca hipotecada mediante contrato que suponga anticipación de renta o si en él se pactase una renta anual que capitalizada al tipo mínimo establecido en la O.M. de 30 de Septiembre de 1.994 diese como resultado un valor inferior al de tasación que figura en el certificado a que se refiere la cláusula 7ª de la escritura, o si tratándose de arrendamiento de vivienda, se pactase un plazo superior al mínimo legal de cinco años, o si, tratándose de un arrendamiento para uso distinto del de vivienda, no se hallase sometido el contrato al Régimen del Código Civil. m) Si no fueran pagados a su tiempo aquellos tributos y gastos relativos a la finca hipotecada, que tengan preferencia legal de cobro respecto de la hipoteca que aquí se constituye. n) Si las obligaciones referentes a la conservación de la garantía fueran incumplidas en cualquiera de los casos señalados en esta escritura.

CONSTITUCION DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de la parte prestataria y de cualquiera otra garantía, personal o real que pueda concurrir DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, constituye hipoteca, a favor del Banco Español de Crédito, S.A., que por medio de sus representantes, la aceptan, sobre la finca de este número para responder de: CIENTO VEINTITRES MIL EUROS por principal del préstamo; sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento, hasta un máximo de ONCE MIL SETENTA EUROS; de los intereses moratorios de dos años, al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera sexta, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce por ciento anual, hasta un máximo de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS; de las costas y gastos de ejecución, judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS. Por tanto la finca hipotecada, queda respondiendo hipotecariamente, y, a efectos de terceros, por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente que asciende a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda hipotecaria, los intereses devengados conforme a lo pactado en la escritura que nos ocupa, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto de ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. EXTENSION: La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a cuanto se expresa en los artículos 109 y 110 de dicha Ley y en el 215 de su Reglamento y, particularmente a todos aquellos que expresa y respecto a los que se requiere pacto expreso, para que la hipoteca se extienda a ellos. También se pacta de forma expresa que la hipoteca se extiende a las nuevas construcciones existentes en la finca, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como también se extenderá la hipoteca a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, siempre y cuando no hayan sido costeadas por un tercer adquirente. CONSERVACION DE LA GARANTIA: Los hipotecantes quedan obligados: a) A la buena conservación de la finca hipotecada para que no disminuya su valor actual. b) A pagar a su debido tiempo los tributos y demás gastos legítimos que deba satisfacer por razón de la finca hipotecada que tengan preferencia legal de cobro sobre el Banco acreedor hipotecario. c) A tener asegurada del riesgo de daños e incendios la finca hipotecada por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior al valor de tasación de la misma. d) A notificar a Banco Español de Crédito, S.A. cualquier procedimiento

de expropiación forzosa que afecte a la finca hipotecada, iniciado o que se inicie en el futuro. PROCEDIMIENTOS: Si llegara el caso de que el Banco tuviera que reclamar la totalidad o parte de la deuda, podrá ejercitar a su plena elección, la acción declarativa, la ejecutiva ordinaria, o el procedimiento de ejecución especial que establecen los art. 681 y ss. L.E.C.. A los efectos procesales oportunos, se consigna lo siguiente: A efectos de lo dispuesto en art. 572.2 L.E.C. se pacta expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco. Para el caso de subasta, y a los efectos previstos en el artículo 682 de la L.E.C., se tasa esta finca en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS. Asimismo, a los efectos previstos en el citado artículo 682 de la L.E.C., y para cualquiera otros que se deriven de este préstamo, la parte prestataria e hipotecante señala como domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la finca hipotecada. El Banco podrá obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos. Para el caso de que la ejecución de la hipoteca tenga lugar por el procedimiento extrajudicial a que se refieren los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, los otorgantes, además de pactar de modo expreso la sujeción a dicho procedimiento, hacen constar que como tipo de subasta de las fincas hipotecadas, así como respecto al domicilio legal a efectos de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, se señalan los indicados con anterioridad para el procedimiento judicial. La parte hipotecante designa a Banco Español de Crédito, S.A. por medio de sus representantes estatutarios o legales o por cualquiera de sus apoderados con facultades para cancelar hipotecas, como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca hipotecada en su representación. CESION. Para el caso de que el Banco cediese el préstamo hipotecario constituido a su favor la parte deudora reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que le notifique el otorgamiento de la escritura de cesión, tal y como permite el artículo 242 R.H. En su virtud INSCRIBO a nombre de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., su derecho real de hipoteca sobre esta finca, portítulo de constitución, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de escritura autorizada el cinco de noviembre de dos mil tres, por el Notario de Almería, Don José Luis García Villanueva; ha sido presentada a las 13 horas 25 minutos, del día 4 de febrero actual, asiento 2536, del Diario 49. Pagado el impuesto, según carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: ELEMENTO INDIVIDUAL NUMERO TREINTA Y CINCO. Vivienda de tipo C, en planta segunda alta, del bloque dos, de un complejo urbanístico denominado "Jardines de la Gloria", entre las calles Guadalete, Albayyana y Carretera Juan de Austria, en el paraje Campillo del Moro, término de Roquetas de Mar, con una superficie construida de ciento veintitrés metros y siete decímetros cuadrados, y útil de noventa metros y noventa decímetros cuadrados; lindante: Norte, acera que separa de Don Juan Francisco Mullor Ortuño y Don Manuel López Gallardo y pasillo de acceso; Este, dicho pasillo de acceso y vivienda tipo B de la misma planta; Sur, calle de nueva apertura; y Oeste, acera que la separa de Don José Mullor Ortuño; lindando además por el Norte, Este y Sur, con un patio. Cuota: Un entero y setenta y tres centésimas por ciento. **REFERENCIA CATASTRAL:** No consta en la escritura que se inscribe, aunque en los antecedentes del Registro consta la siguiente: 6936816WF3763N0035JP. **CARGAS: Servidumbre relacionada en la inscripción 1ª. Hipoteca de la inscripción 5ª, que es objeto de ampliación y modificación por la presente.** Doña MARIANA CARDERON ROMERO, mayor de edad, soltera, vecina de Roquetas De Mar, con domicilio en Aguadulce, calle Albayana, número 1, 2º-C, y con N.I.F. número 75.725.254-P, **es dueña** de esta finca por título de compra, según la inscripción 4ª -como deudora e hipotecante-, **y junto con "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.",** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario,** representada verbalmente por Doña Ana Isabel García Almécija, mayor de edad, soltera, vecina de Almería, domiciliada en Paseo de Almería, 45, y con N.I.F. 75.242.263-V, cuya actuación ha sido ratificada mediante escritura autorizada por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva el día dos de abril de dos mil nueve, bajo el número 719 de protocolo, que se acompaña, en la que dicha entidad está representada por su apoderado, la también entidad B.C. Estudios Hipotecarios, S.L., domiciliada en Barcelona, calle Travesera de Gracia 58, con C.I.F. B60959558, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-145735, inscripción 8ª, uso de la escritura de poder autorizada el 7 de Septiembre de 2004, ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla;



dicha mercantil a su vez se encuentra representada por su Administrador único la también mercantil Bellver Candela S.A., domiciliada en Barcelona, calle Travesera de Gracia 58, con CIF número A58070921, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-49512, inscripción 6ª, nombrada para su cargo en virtud de escritura otorgada el 15 de Enero de 2002 por el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, que a su vez, está representada por su apoderado Don Alfredo Jesús Gázquez Díaz, mayor de edad, soltero, vecino de Almería, en Paseo de Almería, 45, con D.N.I. 34.862.788-D, cuyas facultades resultan de la autorizada el 20 de octubre de 2004, por el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, número 3.667 de protocolo, inscrita, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, expresando y reseñando el juicio de suficiencia de las facultades acreditadas, **AMPLIAN Y MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª** de la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **AMPLIACION.** El importe del total capital prestado, se amplía en **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, que la parte deudora confiesa haber recibido mediante ingreso en cuenta bancaria. **PLAZO Y AMORTIZACION.** El vencimiento final del préstamo para ser el día **uno de abril de dos mil treinta y cuatro**. Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia que se dirá, el préstamo se amortizará mediante el pago de **doscientas setenta y seis cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de las cuotas de amortización se pagará el **uno de mayo de dos mil once** y la última el día **día del vencimiento**. **PERIODO DE CARENZIA.** Durante un plazo inicial que expirará el día **uno de abril de dos mil once**, existirá carencia de capital, por lo que solamente se pagarán los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses se realizará los días uno de cada uno de los meses naturales que se hallen comprendidos dentro de dicho periodo. Transcurrido el mencionado periodo de carencia comenzará el de amortización. **Aplazamiento de cuotas periódicas.** Sin perjuicio de lo anteriormente pactado, siempre que se encuentre al corriente de las obligaciones pactadas en la escritura que se inscribe, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) la parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar y siempre después de la fecha de la última cuota pagada, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como anexo a la que se inscribe. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el art. 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c). En ningún momento, a lo largo del periodo de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera dicha circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **INTERESES ORDINARIOS.** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde la fecha de otorgamiento del documento que se inscribe, devengará diariamente un interés nominal anual del **2,070 por ciento**, invariable hasta el día **uno de abril de dos mil once**. A partir de dicha fecha el tipo de interés será variable con arreglo a las siguientes cláusulas: a) Cada periodo de **DOCE MESES** al día posterior a la fecha final del periodo de interés inicial se denominará "periodo de interés". b) En cada periodo de interés hasta el vencimiento del préstamo, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de incrementar **1,410 puntos** al "tipo de referencia" o **0,50 puntos** porcentuales al "tipo de referencia sustitutivo", sin redondeo. El tipo de referencia será la "Referencia Interbancaria a un año" **-EURIBOR HIPOTECARIO-**. El tipo de referencia sustitutivo será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del **CONJUNTO DE ENTIDADES**". Ambos tipos, tomando a efectos de referencia el último de los Tipos Medios publicados por el Banco de España en el BOE antes del inicio de cada nuevo periodo de interés y dentro de los 3 meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando el Banco de España no hubiera publicado en el BOE el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo periodo de interés. Al finalizar el periodo de interés afectado por tal circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente periodo, conforme al tipo de referencia pactado. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la nueva responsabilidad hipotecaria de esta finca se fija en las siguientes

cantidades: **PRINCIPAL DEL PRESTAMO: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** Intereses remuneratorios, de **NUEVE MESES** al tipo del **DOCE POR CIENTO** anual hasta un máximo de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Intereses de demora, de **DOS AÑOS** al tipo del **DOCE POR CIENTO** anual hasta un máximo de **TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS;** por costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **QUINCE POR CIENTO** por importe de **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS,** y por gastos extrajudiciales hasta un máximo del **DOS POR CIENTO,** equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** En conjunto la finca garantizará por todos los conceptos la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS.** **SUBASTA:** La parte prestataria y el Banco acreedora acuerdan ratificar el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad fijada en la escritura objeto de novación, es decir, **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS.** En todo lo demás la hipoteca no varía y las partes se ratifican. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **AMPLIACION** y **MODIFICACION** de hipoteca, en los términos consignados. **Así resulta** de dos copias -una electrónica y otra en papel- de la escritura autorizada por el Notario de Almería, Don José Luis García Villanueva, el treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve, protocolo número 668, que fue presentada a virtud del **envío telemático de la copia electrónica** a las dieciséis horas del día treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve, según el asiento 2.339 del diario 82, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el once de mayo pasado. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas De Mar, a veintiocho de Mayo del año dos mil nueve.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 7ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 6ª. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª, que es objeto de ampliación y modificación por la presente.** DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, con N.I.F. número 75.725.254-P, mayor de edad, soltera, vecina de Roquetas de Mar, en Aguadulce, con domicilio en calle Albayana, 1, 2º-C, **es dueña** de esta finca por título de compra según la inscripción 4ª -como deudora e hipotecante-, **y junto con BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.,** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario,** representada por la también entidad GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., antes denominada CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., habiendo adquirido su actual denominación en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, el día 24 de diciembre de 2.010, número 3.686 de protocolo, inscrita, en virtud de la cual la entidad BELLVER CANDELA SAU fue absorbida por CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L.; con domicilio social en Madrid, calle San Bernardo, número 64, con C.I.F. B81207078, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad, hoja M-155130, facultada en virtud de la escritura autorizada el 13 de julio de 2.009 por el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, estando a su vez ésta última entidad representada en la persona física de Don José María Reina Sánchez, mayor de edad, soltero, vecino de Almería, con domicilio en Plaza San Pedro, número 5, 2º 5, con N.I.F. 34.845.675-P, facultada en virtud de la escritura autorizada el 28 de diciembre de 2.009 por el Notario de Madrid Don Juan Carlos Caballería Gómez, número 2.681 de protocolo, inscritas, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, expresando y reseñando el juicio de suficiencia de las facultades acreditadas, **AMPLIAN Y MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA 6ª** que grava la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., de otra, acuerdan en el acto de otorgamiento del documento que se inscribe **ampliar** en la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS** el capital pendiente de amortizar de referido préstamo. DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, confiesa recibir con fecha valor a la del otorgamiento de la que se inscribe de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS,** importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en cuenta que tienen el prestatario abierta a su nombre en la Sucursal del Banco. **SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. A) AMORTIZACIÓN. 2.1. Plazo:** El préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de marzo de 2.044. 2.2. Número de cuotas de**



amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas: Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **380 cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural; siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **1 de agosto de 2.012** y la última el día del vencimiento. El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula **3ª.bis. 2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día **1 de julio de 2.012** existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales, que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **B) INTERESES ORDINARIOS. 1. Tipo de interés:** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde la fecha de otorgamiento del documento que se inscribe, devengará diariamente un interés nominal anual del **2,540 por ciento**, invariable hasta el día **1 de Julio de 2.012**. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses:** Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª. **C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1. Periodicidad de las revisiones:** Cada período de **12 meses** posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés". **2. Diferenciales y redondeos:** En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,81 puntos** al "tipo de referencia" o **0,50 puntos** al "tipo de referencia sustitutivo". **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (**EURIBOR HIPOTECARIO**), definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el **TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES**, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco

de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia:** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, amplía y modifica la hipoteca constituida a favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. que, la acepta, sobre esta finca y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS; de sus intereses ordinarios de 9 meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12,00 por ciento, hasta un máximo de DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en esta escritura, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12,00 por ciento, hasta un máximo de SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15,00 por ciento del capital, es decir, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2,00 por ciento del capital, es decir, CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida, esta finca pasa a responder de los siguientes conceptos: **Principal del préstamo: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Intereses remuneratorios de 9 meses al tipo del 12,00% anual hasta un máximo de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO. Intereses moratorios de dos años, al tipo del 12,00% anual hasta un máximo de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15,00% por importe de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Gastos extrajudiciales hasta un máximo del 2,00% por importe de DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, una vez formalizada la ampliación de hipoteca citada, a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda, los intereses devengados conforme a los pactado en esta escritura, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto del ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. En todo lo demás la hipoteca no varía y las partes se ratifican. En su virtud INSCRIBO a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA**, en los términos consignados. Así resulta de dos copias -una electrónica y otra en papel- de escritura autorizada por el Notario de Almería, Don José Luis García Villanueva, el veintinueve de Junio de dos mil once, protocolo número 1407/2.011, que fue presentada, a virtud del envío telemático de la copia electrónica, a las dieciséis horas del mismo día veintinueve, según el asiento 1896 del diario 90, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el dieciocho de agosto pasado. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, uno de Septiembre de dos mil once.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 8ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 6ª. **CARGAS:** Las resultantes de los



C.S.V. : 204024087EF40A03

anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por las inscripciones 6ª y 7ª, que es de nuevo objeto de ampliación y modificación por la presente.** DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, con N.I.F. número 75.725.254-P, mayor de edad, soltera, vecina de Roquetas de Mar, en Aguadulce, con domicilio en calle Albayana, 1, 2º-C, **es dueña** de esta finca por título de compra según la inscripción 4ª -como deudora e hipotecante-, **y junto con BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.,** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 7, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 1528, folio 1, hoja M-28968, con CIF A28000032, **como titular del crédito hipotecario,** representada por la también entidad GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., antes denominada CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L., habiendo adquirido su actual denominación en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Barcelona Don Juan Francisco Boisán Benito, el día 24 de diciembre de 2.010, número 3.686 de protocolo, inscrita, en virtud de la cual la entidad BELLVER CANDELA SAU fue absorbida por CENTRO DE ASESORIA HIPOTECARIA, S.L.; con domicilio social en Madrid, calle San Bernardo, número 64, con C.I.F. B81207078, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad, hoja M-155130, facultada en virtud de la escritura autorizada el 8 de abril de 1.996 por el Notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, número 1.307 de protocolo, estando a su vez ésta última entidad representada en la persona física de Doña Ana Isabel García Almécija, mayor de edad, casada, vecina de Almería, con domicilio en calle Trajano, número 3, 1º, con N.I.F. 75.242.263-V, facultada en virtud de la escritura autorizada el 11 de febrero de 2.010 por el Notario de Madrid Don José Luis López de Garayo y Gallardo, número 340 de protocolo, inscritas, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, expresando y reseñando el juicio de suficiencia de las facultades acreditadas, **AMPLIAN Y MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 6ª Y 7ª** que grava la finca de este número, con arreglo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., de otra, acuerdan **ampliar** en la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS** el capital pendiente de amortizar del citado préstamo con garantía hipotecaria, cantidad que la parte deudora confiesa haber recibido de la entidad acreedora mediante ingreso en cuenta. **SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. A) AMORTIZACIÓN. 2.1. Plazo:** El préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **1 de marzo de 2.044. 2.2. Número de cuotas de amortización, importe, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Transcurrido, en su caso, el periodo de carencia de capital detallado en el apartado siguiente, el préstamo se amortizará mediante **356 cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, que se pagarán los días 1 de cada mes natural; siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera de ellas se pagará el día **1 de septiembre de 2.014** y la última el día **del vencimiento.** El importe de las cuotas de amortización variará con las revisiones del tipo de interés fijadas en la siguiente cláusula 3ª.bis. **2.3. Cuotas de sólo intereses, periodicidad, fechas de liquidación y pago de las mismas:** Durante un plazo inicial que expirará el día **1 de agosto de 2.014** existirá carencia en el pago de capital, por lo que solamente se pagarán por la parte prestataria los intereses que devengue el capital del préstamo. El pago de dichos intereses será mensual y se realizará los días 1 de cada uno de los meses naturales, que se hallen comprendidos en dicho período, calculándose en la forma establecida en la cláusula 3ª siguiente. Transcurrido el mencionado período de carencia comenzará el de amortización, según se señala en el apartado anterior. **2.6. Aplazamiento de cuotas periódicas:** Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a) La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito cuyo modelo se incorpora como Anexo a esta escritura. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b) Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. c) En ningún momento, a lo largo del período de espera, el importe pendiente del préstamo, que se irá incrementando con la capitalización de intereses, podrá superar el capital inicial, de manera que si se diera esa circunstancia, se reducirá el número de cuotas a aplazar de forma que se adecuen a dicho límite. Una vez finalizado, en su caso, cada uno de los periodos de aplazamiento, se volverá a calcular el cuadro de amortización, calculándose las cuotas en función del nuevo capital pendiente, el tipo de interés vigente y el plazo de amortización convenido. **B) INTERESES ORDINARIOS. 1. Tipo de interés:** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, desde la fecha de otorgamiento del

documento que se inscribe, devengará diariamente un interés nominal anual del **1,980 por ciento**, invariable hasta el día **1 de agosto de 2.014**. A partir de dicha fecha, el tipo aplicable podrá variar conforme más adelante se establece. **2. Fechas de liquidación y pago de los intereses:** Los intereses del período de carencia se liquidarán y pagarán en los días y con la periodicidad que para dicho período se ha señalado en la cláusula 2ª anterior. Durante el período de amortización dichos intereses se liquidarán y pagarán, junto con la parte de amortización de capital que corresponda, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que las mencionadas en dicha cláusula 2ª. **C) TIPO DE INTERÉS VARIABLE. 1. Periodicidad de las revisiones:** Cada período de **12 meses** posterior a la fecha final del período de interés inicial que se ha indicado en la Cláusula 3ª, se denominará "período de interés". **2. Diferenciales y redondeos:** En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **1,81 puntos** al "tipo de referencia" o **0,50 puntos** al "tipo de referencia sustitutivo". **3. Tipo de referencia y tipo de referencia sustitutivo:** El tipo de referencia será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" (**EURIBOR HIPOTECARIO**), definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el "**TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES**", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo se utilizará cuando, por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. **4. Conocimiento de los índices de referencia:** Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, DOÑA MARIANA CARDERON ROMERO, amplía y modifica la hipoteca constituida a favor de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. que, la acepta, sobre esta finca y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la devolución de la ampliación del principal del préstamo por importe de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS**; de sus intereses ordinarios de 9 meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12,00%, hasta un máximo de **TRESCIENTOS QUINCE EUROS**; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado en esta escritura, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12,00%, hasta un máximo de **OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15,00% del capital, es decir, **QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2,00% del capital, es decir, **SETENTA EUROS**. Por lo tanto, la responsabilidad hipotecaria total correspondiente a la ampliación asciende a la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida en el párrafo anterior, **esta finca pasa a responder** de los siguientes conceptos: Principal del préstamo: **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. Intereses remuneratorios de 9 meses al tipo del 12,00% anual hasta un máximo de **DOCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON**



CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. Intereses moratorios de dos años, al tipo del 12,00% anual hasta un máximo de **TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15,00% por importe de **VEINTE MIL SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Gastos extrajudiciales hasta un máximo del 2,00% por importe de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo hipotecariamente por la suma de todos los conceptos expresados anteriormente, una vez formalizada la ampliación de hipoteca citada, a la cantidad de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.** Lo establecido en los párrafos anteriores no limitará la posibilidad de reclamar contra la parte prestataria o contra quien se haya subrogado contractualmente en la deuda, los intereses devengados conforme a los pactado en esta escritura, sin perjuicio de los límites resultantes de la aplicación, en su caso, del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el supuesto del ejercicio de la acción real hipotecaria contra tercero. La parte prestataria y el Banco acreedor acuerdan **ratificar** el tipo que se fija a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse en la cantidad en que fue tasado el inmueble, esto es, en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS.** En todo lo demás la hipoteca varía y las partes se ratifican. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** su título de **AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA,** en los términos consignados. Así resulta de dos copias -una electrónica y otra en papel- de escritura autorizada por el Notario de Almería, Don José Luis García Villanueva, el veinticuatro de Julio de dos mil doce, protocolo número 1658/2.012, que fue presentada, a virtud del envío telemático de la copia electrónica, a las dieciséis horas del mismo día veinticuatro, según el asiento 406 del diario 94, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el seis de los corrientes. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, doce de Septiembre de dos mil doce.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 9ª DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 6ª. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por las inscripciones 6ª, 7ª y 8ª.** EN ESTA INSCRIPCIÓN SE OPERA CON EL CREDITO HIPOTECARIO QUE GRAVA ESTA FINCA SEGUN LA CITADA INSCRIPCIÓN, INSCRITO A FAVOR DE "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.". En el documento que se inscribe, se acredita que la entidad **BANCO SANTANDER S.A.,** domiciliado en Santander, Paseo de Pereda, números 9 a 12, con C.I.F. A-39.000.013, inscrita en el Registro Mercantil, hoja S-1960, **es sucesora universal de** la entidad titular del referido crédito hipotecario "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A." en virtud de escritura autorizada el treinta de abril de dos mil trece por el Notario de Cantabria Don Juan de Dios Valenzuela García, protocolo 704, inscrita en el Registro Mercantil, en virtud de la cual Banco Santander S.A., absorbió a Banco Español de Crédito S.A. quedando extinguido este último y transmitido su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente; **y solicita** que se haga constar la transmisión operada a su favor del crédito hipotecario de la inscripción 5ª, **ampliada y modificada por las inscripciones 6ª, 7ª y 8ª,** y ello como **sucesora** de la entidad titular registral de dicha hipoteca a virtud de la escritura de fusión por absorción antes relacionada, **representada por su apoderado** la mercantil **Altamira Asset Management, S.A.,** domiciliada en calle José Echegaray, 6, Las Rozas de Madrid, con C.I.F. número A-86819596, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 31.469, folio 40, sección 8, hoja M-56644, inscripción 1ª, cuyas facultades resultan de la escritura de poder especial autorizada el 16 de septiembre de 2.020, por el Notario de Santander Don Juan de Dios Valenzuela García, bajo el protocolo número 1.988; estando a su vez dicha entidad **representada por** sus apoderados Don Joaquín de Ramos Álvarez y Don Javier Marcos Valtierra, mayores de edad, con D.N.I. números 51.124.249-X y 47.046.794-H, cuyas facultades resultan de la escritura de poder autorizada el 6 de noviembre de 2.020, por el Notario de Madrid Don Federico Garayalde Niño, bajo el protocolo número 1.736, inscritas en el Registro Mercantil, cuyas copias tuvo a la vista la notario legitimamente de la firma de dichos apoderados que se dirá, quien considera suficientes las facultades en él contenidas para la solicitud que resulta de la instancia que se inscribe. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANCO SANTANDER S.A.** el derecho real de hipoteca constituido en la inscripción 5ª, **ampliada y modificada por las inscripciones 6ª, 7ª y 8ª,** por título de fusión por absorción. Así resulta de instancia suscrita por los citados apoderados Sr.de Ramos Álvarez y Sr. Marcos Valtierra en Madrid el día UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con firma legitimada el TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO por



la Notario de Madrid Doña María del Reosario de Miguel Roses, que ha sido presentada a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de Febrero del año dos mil veintidós, según el asiento 993 del diario 123. Alegada no sujeción al pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, a fecha de la firma digital.

Firmado digitalmente por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3, el veintitres de febrero del año dos mil veintidós (20402406719AD37E).

AVISO: Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de la fecha de su emisión, antes de la apertura del diario, y salvo que antes, tras el IDUFIR de la finca, se haya indicado lo contrario, ésta no se encuentra coordinada con el catastro.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3 a día diez de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 204024087EF40A03



C.S.V. : 204024087EF40A03

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 204024087EF40A03



EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO**:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **54472**
Municipio/Sección: ROQUETAS DE MAR
CRU: **04014000314506**
Tipo finca de traslado: ORIGEN
N° Finca trasladada: 10953
Municipio/Sección: ENIX
CRU Finca Traslada: 04014000314506

Descripción literal de la finca

URBANA: ELEMENTO INDIVIDUAL NUMERO TREINTA Y CINCO. Vivienda de tipo C, en planta segunda alta, del bloque dos, de un complejo urbanístico denominado Jardines de la Gloria, entre las calles Guadalete, Albayana y Carretera Juan de Austria, en el paraje Campillo del Moro, término de Roquetas de Mar, con una superficie construida de ciento veintitrés metros y siete decímetros cuadrados, y útil de noventa metros y noventa decímetros cuadrados; lindante: Norte, acera que separa de Don Juan Francisco Mullor Ortuño y Don Manuel López Gallardo y pasillo de acceso; Este, dicho pasillo de acceso y vivienda tipo B de la misma planta; Sur, calle de nueva apertura; y Oeste, acera que la separa de Don José Mullor Ortuño; lindando además por el Norte, Este y Sur, con un patio. Cuota: Un entero y setenta y tres centésimas por ciento.

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular: MARIANA CARDERON ROMERO, N.I.F. 75725254P
Porcentaje: 100,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Asiento: Inscripción 4 de fecha 17/02/2004
Protocolo: 2707/2003
Fecha documento: 05/11/2003
Notario: JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

CARGAS PROCEDENCIA

SERVIDUMBRE

Texto literal: Esta finca se encuentra gravada por su procedencia de la finca registral 5984 de Enix, con una servidumbre de paso en favor del resto de la finca matriz registral 2194 de Enix, como predio dominante, constituida por Don Manuel Piedra Oliver, inscrita al folio 176 del tomo 1.318, libro 66 de Enix, finca registral 5.984, inscripción 1ª.

Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: SERVIDUMBRE DE PASO
Texto contenido: Esta finca se encuentra gravada por su procedencia de la finca registral 5984 de Enix, con una servidumbre de paso en favor del resto de la finca matriz registral 2194 de Enix, como predio dominante, constituida por Don Manuel Piedra Oliver, inscrita al folio 176 del tomo 1.318, libro 66 de Enix, finca registral 5.984, inscripción 1ª.
Asiento: Inscripción 1 de fecha 20/03/2003
Protocolo: 31/2003
Fecha documento: 09/01/2003
Notario: JOSÉ MARÍA REGIDOR CANO

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032
Texto literal: Una HIPOTECA a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA para garantizar la devolución de CIENTO VEINTITRÉS MIL EUROS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL SETENTA EUROS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un





máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS; en la que se fijó como fecha de vencimiento del préstamo el uno de enero del año dos mil treinta y cuatro, se tasó la finca a efectos de subasta en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS y se fijó como domicilio de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Formalizada en escritura autorizada el cinco de noviembre del año dos mil tres por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 2708/2003 de protocolo, y constituida en la inscripción 5ª de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

Asiento: Inscripción 5 de fecha 25/02/2004
Protocolo: 2708/2003
Fecha documento: 05/11/2003
Notario: JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

Certificaciones de carga

Fecha certificación: 10/06/2025
Título: CERTIFICACION 688 LEC (ANT. 131 L
Protocolo/Juicio: 351/2023
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE ROQUETAS DE MAR

AMPLIADA por la inscripción 6

AMPLIADA por la inscripción 7

AMPLIADA por la inscripción 8

CEDIDA por la inscripción 9

AMPLIACION HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032

Texto literal: La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 6ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 668/2009 de protocolo, que ha causado la inscripción 6ª de esta finca de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve.

Asiento: Inscripción 6 de fecha 28/05/2009
Protocolo: 668/2009
Fecha documento: 31/03/2009
Notario: JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

AMPLIADA la inscripción 5

AMPLIADA por la inscripción 7

AMPLIADA por la inscripción 8

CEDIDA por la inscripción 9

AMPLIACION HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032

Texto literal: La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 7ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el veintinueve de junio del año dos mil once por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 1407/2011 de protocolo, que ha causado la inscripción 7ª de esta finca de fecha uno de septiembre del año dos mil once.

Asiento: Inscripción 7 de fecha 01/09/2011
Protocolo: 1407/2011
Fecha documento: 29/06/2011
Notario: JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

AMPLIADA la inscripción 5

AMPLIADA por la inscripción 8





CEDIDA por la inscripción 9

AMPLIACION HIPOTECA

A favor de: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, C.I.F. A28000032
Porcentaje: 0,000000 %
Texto literal: La anterior HIPOTECA inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 8ª, pasando a garantizar tras la citada ampliación las siguientes cantidades: CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal; sus intereses ordinarios de NUEVE MESES al tipo máximo del DOCE POR CIENTO, hasta un máximo de DOCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS; de los intereses moratorios de DOS AÑOS al tipo máximo del DOCE POR CIENTO hasta la cantidad máxima de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, es decir, VEINTE MIL SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; de los gastos extrajudiciales hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital que asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Formalizada en escritura autorizada el veinticuatro de julio del año dos mil doce por el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 1658/2012 de protocolo, que ha causado la inscripción 8ª de esta finca de fecha doce de septiembre del año dos mil doce.

Asiento: Inscripción 8 de fecha 12/09/2012
Protocolo: 1658/2012
Fecha documento: 24/07/2012
Notario: JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA

AMPLIADA la inscripción 5

CEDIDA por la inscripción 9

CESION HIPOTECA

A favor de: BANCO SANTANDER SA, C.I.F. A39000013
Texto literal: La hipoteca antes reseñada ha sido inscrita a favor de BANCO SANTANDER SA, por título de fusión por absorción en escritura autorizada el 30 de abril de 2013 por el Notario de Cantabria Don Juan de Dios Valenzuela García, protocolo 704, extremo que se ha hecho constar por la inscripción 9ª de fecha 23 de febrero de 2022.

Asiento: Inscripción 9 de fecha 23/02/2022
Fecha documento: 01/09/2021

CEDIDA la inscripción 5

ANOTACION

A favor de: TESORERIA GENERAL SEG. SOCIAL URE 04/04, N.I.F. Q0469002J
Texto literal: Anotación Preventiva de Embargo a favor del TESORERIA GENERAL SEG. SOCIAL URE 04/04, para asegurar la cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden DOS MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS a principal, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS a recargo, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS a intereses, DIEZ EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS a costas devengadas, y TRESCIENTOS EUROS a costas e intereses presupuestados.. Mandamiento expedido el doce de marzo del año dos mil catorce. ANOTACION LETRA A de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Fecha de anotación: 21/03/2014
Protocolo: 04 04 08 00457068
Fecha del documento: 12/03/2014
Asiento: Anotación A de fecha 21/03/2014
Fecha documento: 12/03/2014

PRORROGADA por la anotación C

PRORROGADA por la anotación F

PRORROGA ANOTACION

A favor de: TESORERIA GENERAL SEG. SOCIAL URE 04/04, N.I.F. Q0469002J
Texto literal: La anotación preventiva de embargo letra A ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA C de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Prórroga
Fecha de anotación: 02/01/2018
Protocolo: 04 04 08 00457068
Fecha del documento: 05/12/2017
Asiento: Anotación C de fecha 02/01/2018
Administración: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALMERIA
Fecha documento: 05/12/2017

PRORROGADA la anotación A

PRORROGADA por la anotación F





PRORROGA ANOTACION

A favor de: TESORERIA GENERAL SEG. SOCIAL URE 04/04, N.I.F. Q0469002J
Texto literal: La anotación preventiva de embargo letra A -prorrogada por la C- ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA F de fecha once de enero del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Prórroga
Fecha de anotación: 11/01/2022
Protocolo: 04040800457068-5122167269
Fecha del documento: 23/12/2021
Asiento: Anotación F de fecha 11/01/2022
Administración: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALMERIA
Fecha documento: 23/12/2021
PRORROGADA la anotación A

ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, que se desglosa en DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de recargo de apremio y MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de gastos a resultas de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el diecisiete de octubre del año dos mil catorce. ANOTACION LETRA B de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Protocolo: 25254
Fecha del documento: 17/10/2014
Asiento: Anotación B de fecha 21/10/2014
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 17/10/2014

PRORROGADA por la anotación D
PRORROGADA por la anotación G

PRORROGA ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: La anotación preventiva de embargo letra B ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA D de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido el veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Prórroga
Protocolo: 25254
Fecha del documento: 25/07/2018
Asiento: Anotación D de fecha 22/08/2018
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 25/07/2018
PRORROGADA la anotación B

PRORROGADA por la anotación G

PRORROGA ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: La anotación preventiva de embargo letra B -prorrogada por la D- ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA G de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de junio del año dos mil veintidós.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Prórroga
Protocolo: 25254
Fecha del documento: 25/07/2018
Asiento: Anotación G de fecha 12/07/2022
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 29/06/2022
PRORROGADA la anotación B

ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS, de los que corresponden: DOS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS a principal, CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS a recargo de apremio, y





QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS a gastos a resultas de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. ANOTACION LETRA E de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo preventivo
Protocolo: 25254
Fecha del documento: 16/11/2018
Asiento: Anotación E de fecha 28/11/2018
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 16/11/2018

PRORROGADA por la anotación H

PRORROGA ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: La anotación preventiva de embargo letra E ha sido PRORROGADA por plazo de cuatro años por la ANOTACION LETRA H de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de junio del año dos mil veintidós.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Prórroga
Protocolo: 25254
Fecha del documento: 16/11/2018
Asiento: Anotación H de fecha 12/07/2022
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 29/06/2022
PRORROGADA la anotación E

AFECCION

Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 23/02/2022

ANOTACION

A favor de: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, C.I.F. P0407900J
Texto literal: Anotación Preventiva de Embargo a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS, de los que corresponden DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS a principal, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS a recargo de apremio y MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el nueve de septiembre del año dos mil veintidós. ANOTACION LETRA I de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.
Naturaleza: Administrativo
Tipo anotación: Embargo administrativo
Fecha de anotación: 20/09/2022
Protocolo: 2018/12403
Fecha del documento: 09/09/2022
Asiento: Anotación I de fecha 20/09/2022
Administración: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Fecha documento: 09/09/2022

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

ROQUETAS DE MAR a 10/06/2025 22:49:42.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.



C.S.V. : 2040241288A1A892



Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevé transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3 a día diez de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2040241288A1A892

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2040241288A1A892